



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5041-SPA-3726

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15623 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

13 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5041-SPA-3726** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay 2 perritos amarrados con muy poco espacio para moverse, a una de ellas se le notan las costillas y los huesos y el otro por su pelaje no se percibe si está desnutrido, caminan y se acuestan sobre sus heces y pipí, no tiene agua ni alimento a la vista (...)* [Ubicación de los hechos: Buenavista, número 13, interior B-403, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Buenavista, número 13, interior B-403, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó cinco reconocimientos de hechos, constatando que el domicilio correcto de los hechos es el de Buenavista, número 13, interior D-403, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, ninguna persona atendió las diligencias, no obstante se evidenció la presencia de 2 ejemplares caninos, atados al exterior del inmueble, con cadenas cortas, con condición corporal muy delgada y uno de los ejemplares con apelmazamiento de pelo, no contaban con lugar de resguardo ni con recipientes de agua o alimento.

Derivado de lo anterior, en una visita de reconocimiento de hechos posterior, se evidenció la presencia de uno de los ejemplares caninos, el cual contaba con condición corporal acorde a su talla, deambulaba libremente y el espacio se encontraba techado, asimismo mediante llamada telefónica la persona responsable informó que el otro canino deambulaba libremente al interior del inmueble y ya se le había realizado el servicio de esterilización.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5041-SPA-3726

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15623 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que a los ejemplares caninos se les mejoró condición corporal, lugar de alojamiento y se les permite deambular libremente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, constatando que el domicilio correcto de los hechos es el de Buenavista, número 13, interior D-403, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, ninguna persona atendió las diligencias, no obstante se evidenció la presencia de 2 ejemplares caninos, atados al exterior del inmueble, con cadenas cortas, con condición corporal muy delgada y uno de los ejemplares con apelmazamiento de pelo, no contaban con lugar de resguardo ni con recipientes de agua o alimento.
- Derivado de lo anterior, en una visita de reconocimiento de hechos posterior, se evidenció la presencia de uno de los ejemplares caninos, el cual contaba con condición corporal acorde a su talla, deambulaba libremente y el espacio se encontraba techado, asimismo mediante llamada telefónica la persona responsable informó que el otro canino deambulaba libremente al interior del inmueble y ya se le había realizado el servicio de estética.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Para su conocimiento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS